MINEDUCACIÓN

ICETEX

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 1158

31 JUL 2018

Por la cual se condona un crédito educativo por invalidez del beneficiario

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren en la Resolución No 0662 del 10 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, en su Artículo 74 literal b), Reglamentó que el ICETEX, condonará las obligaciones por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual se debe acreditar mediante certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, Junta Regional de Invalidez), en el cual debe constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

Que la Resolución 1057 del 23 de diciembre de 2008, modificada mediante Resolución 0871 del 9 de octubre de 2012, se creó el Comité de Cartera del ICETEX, entre cuyas funciones se encuentra la de estudiar y autorizar las solicitudes de condonación de las obligaciones por muerte e invalidez de los beneficiarios del crédito educativo.

Que la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera mediante memorando VOT-GAC-5030- 024 – 2018 del 10 de julio de 2018, certificó que el beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, cumplió con los requisitos establecidos para la condonación por invalidez en el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.

Que según consta en el Acta No. 028 del 11 de julio de 2018, el Comité de Cartera estudió y aprobó la condonación por invalidez del beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1º de esta Resolución, con base en el estudio realizado por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera, de los documentos soportes y cumplimiento de los requisitos establecidos para las condonaciones por invalidez.

Que de conformidad con lo establecido por el Comité de Cartera en la precitada Acta en la que se determinó, que los totales de los saldos de la condonación aprobada deberán ser actualizados a la fecha de la expedición del acto administrativo, que para el efecto se expida; el valor a condonar por invalidez del beneficiario del crédito educativo del ICETEX es por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 21.708.693.64).

RESUELVE:

- ***ARTÍCULO 1.*** *Condonar por invalidez del beneficiario un (1) crédito por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 21.708.693.64), con corte al 26 de julio de 2018, los cuales se ajustarán con cargo a la cuenta No.21609502, del Crédito Línea Tradicional Pregrado País del siguiente beneficiario:*

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
Carrera 3 Nro. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia
www.icetex.gov.co - Pbx: 382 16 70

MINEDUCACIÓN

ICETEX

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 1158

31 JUL 2018

Por la cual se condona un crédito educativo por invalidez del beneficiario

ITEM	CÓDIGO REFERENCIA	BENEFICIARIO	ID SOLICITUD	CAPITAL	TOTAL INTERESES	SALDO TOTAL	FECHA INVALIDEZ
1	0190525961-6	CONTRERAS CARVAJAL TOMAS ARMANDO	1926880	$ 21.706.347.95	$ 2.345.69	$ 21.708.693.64	27/04/2018
		TOTALES		**$ 21.706.347.95**	**$ 2.345.69**	**$ 21.708.693.64**	

ARTÍCULO 2. *Estas condonaciones de los créditos por invalidez de los beneficiarios, se presentaron ante el comité de cartera teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Jurídica del ICETEX, el 26 de agosto de 2015, donde se indica " Una vez en firme el dictamen que declara el estado de invalidez, bien sea porque no fue controvertido dentro del término legal por el interesado, o porque habiéndolo sido, fueron resueltos los recursos de Ley, el ICETEX debe acatarlo y actuar de conformidad con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo, quedando solo la acción judicial ante los jueces laborales como el único escenario legal pertinente para suscitar una controversia respecto del resultado del dictamen, alternativa que involucra los tiempos y costos inherentes a todo proceso judicial "*

ARTÍCULO 4. *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Expedida en Bogotá D.C.,
31 JUL 2018

OSCAR YOVANY BAQUERO MORENO
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

	Nombre Funcionario	*Cargo*	*Firma*	*Fecha*
Elaboró	*Angel Antonio Esquivel Gonzalez*	*Técnico Administrativo*		*26/07/2018*
Revisó	*Claudia Yasmin Nieto Jimenez*	*Líder del Proceso*		*26/07/2018*
Aprobó	*Jose Eduardo Parada Jimenez*	*Coordinador grupo de Administración de Cartera*		*26/07/2018*
Vo. Bo.	*Elda Patricia Castañeda Monroy*	*Asesora VOT*		*26/07/2018*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.				

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
Carrera 3 Nro. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia
www.icetex.gov.co - Pbx: 382 16 70